



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 257 -2013-PR-GR PUNO

PUNO, 07 JUN 2013

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe Legal Nº 343-2013-GR-PUNO/ORAJ, Informe Nº 595-2013-GR.PUNO/OASA, Oficio Nº 479-2013-GR-PUNO/ORA, sobre NULIDAD DE PROCESO DE SELECCIÓN; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Nº 002-2013-GRP/CEP de fecha 19 de abril del 2013, el Presidente del Comité Especial Permanente de procesos de selección de la entidad, comunica que la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 055-2013-GRP/CEP, segunda convocatoria, para la contratación de GAS PROPANO, para las Actividades: "Aldea Infantil Virgen de la Candelaria-Salcedo Puno" y "Aldea Infantil Niño San Salvador del Distrito de Capachica", ha sido declarada desierta, cuyo motivo habría sido la determinación del valor referencial, por lo que solicita su actualización en coordinación con el área usuaria;



Que, a través del Informe Nº 001-2013-GR.PUNO/OASA/UP de fecha 10 de mayo del 2013, el responsable de Programación de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, manifiesta que teniendo en cuenta el requerimiento de cancelación del proceso de selección por parte de la Dirección de la Aldea Infantil de Capachica y considerando que el presente proceso de selección incluía las actividades de la Aldea Infantil Virgen de la Candelaria-Salcedo Puno, al efectuar la cancelación por una parte, ya no correspondería recurrir a un proceso de selección enmarcado en la Ley de Contrataciones del Estado. También manifiesta que en aplicación al artículo 3º numeral 3.3 y literal "i" de la Ley de Contrataciones: "*Las contrataciones cuyos montos, sean iguales o inferiores a tres (3) Unidades Impositivas Tributarias...*", por lo que opina que la contratación de bien: Gas Propano, se debe efectuar mediante compra directa a través de la Unidad de Adquisiciones, por lo que remite el expediente para su correspondiente trámite;

Que, sobre el particular se debe hacer mención que el artículo 34º de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "*...En cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar, o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad. En ese caso, la Entidad deberá reintegrar el costo de las Bases a quienes las hayan adquirido. La formalización de la cancelación del proceso deberá realizarse mediante Resolución o Acuerdo debidamente sustentado, del mismo o superior nivel de aquél que dio inicio al expediente de contratación, debiéndose publicar conforme lo disponga el Reglamento*";

Que, conforme se podrá advertir, ninguna de las referidas causales para la cancelación se enmarca dentro del presente supuesto de hecho (caso fortuito, fuerza mayor o falta de necesidad de contratar); más bien, es necesario hacer dar cuenta que al haber existido un error en la formulación del expediente de contratación así como en la determinación del valor referencial, correspondería disponer la nulidad del proceso, inclusive, hasta la aprobación del expediente de contratación, en aplicación del artículo 56º de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo Nº 1017, conforme al cual, el Titular de la Entidad es competente para declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, hasta antes de la suscripción del contrato, cuando los actos contravengan las normas legales;

Que, concordando con lo señalado en el párrafo precedente, la Jefatura de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, mediante Informe Nº 555-2013-GR-PUNO/ORA, solicita que se declare la nulidad del proceso de selección hasta el estado de la aprobación del expediente de contratación. De igual manera, la Jefatura de la Oficina Regional de Administración, a través del Oficio Nº 479-2013-GR-PUNO/ORA solicita la emisión de resolución que declare la nulidad del proceso;





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 257-2013-PR-GR PUNO

PUNO, 07 JUN 2013

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 055-2013-GRP/CEP, segunda convocatoria, contratación de bienes GAS PROPANO, para las Actividades: "Aldea Infantil Virgen de la Candelaria-Salcedo-Puno" y "Aldea Infantil Niño San Salvador del Distrito de Capachica", retrotrayendo el proceso hasta la etapa de aprobación del expediente de contratación inclusive.

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR el desglose del expediente de contratación, de la autógrafa correspondiente, para su entrega a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, como órgano encargado de su custodia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE




MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL